

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

Informe Final Investigación Especial Municipalidad de Ercilla



FECHA : 16/08/2011
N° INFORME: 28/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: 171.429/11
DMSAI: 912/11

**ATIENDE SOLICITUD DE
FISCALIZACIÓN DEL DIPUTADO
DON MARIO VENEGAS CÁRDENAS,
EN LA MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.**

SANTIAGO, 23.AGO 11*052943

Se ha dirigido a esta Contraloría General el diputado identificado en el epígrafe, solicitando una fiscalización en la Municipalidad de Ercilla, relacionada con el destino y rendición de recursos transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Conforme lo solicitado, adjunto se remite el Informe de Investigación Especial N° 28, de 2011, de la Contraloría Regional de La Araucanía, que contiene el resultado de la fiscalización practicada al efecto.

Remítase copia a la Contraloría Regional de La Araucanía.

Saluda atentamente a Us,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
MARIO VENEGAS CÁRDENAS
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO
PJF/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

UAI. N° 536/2011

REMITE INFORME FINAL N° 28 DE 2011,
RELATIVO A DENUNCIA SOBRE,
RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES A LA MUNICIPALIDAD DE
ERCILLA.

TEMUCO, 05383 - 31.08.2011

El Contralor Regional infrascrito, cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado de las observaciones contenidas en el Informe del epígrafe, sobre la fiscalización, practicada por personal de esta Contraloría Regional, en la Municipalidad de Ercilla.

El Contralor Regional que suscribe, en conformidad con lo previsto en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dará traslado de copia del aludido informe al Secretario Municipal, con el objeto de que dé a conocer en forma íntegra el contenido de dicho documento al Concejo Municipal de Ercilla.

Adjunto lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE
ERCILLA
RCC



01/09/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I: N° 537/2011

REMITE INFORME FINAL N° 28 DE 2011,
RELATIVO A DENUNCIA SOBRE,
RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES, A LA MUNICIPALIDAD DE
ERCILLA.

TEMUCO, 05382 . 31.08.2011

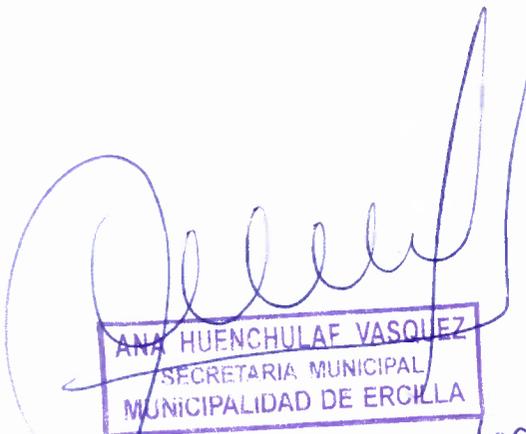
El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., copia del informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, que contiene el resultado de la investigación efectuada en la Municipalidad de Ercilla.

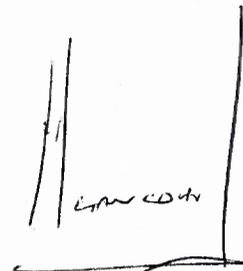
Sobre el particular, en virtud de lo establecido en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde que se dé lectura del contenido del mismo al Concejo Municipal en la primera sesión que celebre dicho Cuerpo Colegiado, debiendo comunicar a esta Contraloría Regional, al día hábil siguiente de ocurrida, la circunstancia de haber dado cumplimiento a dicho trámite.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,


ANA HUENCHULAF VASQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ERCILLA
01/09/11



RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE
ERCILLA
RCC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I: N° 538/2011

REMITE INFORME FINAL N° 28 DE 2011
RELATIVO A DENUNCIA SOBRE,
RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES A LA MUNICIPALIDAD DE
ERCILLA.

TEMUCO, 05381 - 31.08.2011

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento, copia del informe del epígrafe sobre investigación efectuada en la Municipalidad de Ercilla.

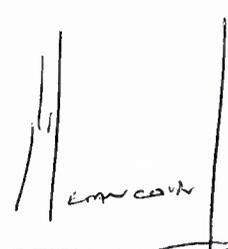
Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,


ANA HUENCHULAF VASQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ERCILLA

01/09/11


RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE
ERCILLA
RCC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I: N° 535/2011

REMITE INFORME FINAL N° 28, DE 2011, RELATIVO A DENUNCIA SOBRE, RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES EN LA MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.



TEMUCO, 05387 31.08.2011

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento, copia del informe del epígrafe sobre investigación efectuada por personal de esta Contraloría Regional, en la Municipalidad de Ercilla.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO
RCC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF: 171.429/2011

INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL
IE N° 28, DE 2011, RELATIVO A DENUNCIA
SOBRE RECURSOS TRANSFERIDOS POR
LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES A LA MUNICIPALIDAD DE
ERCILLA.

TEMUCO, 16 AGO. 2011

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional de La Araucanía, el Diputado señor Mario Venegas Cárdenas, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia efectuada por el parlamentario recurrente, en relación con los recursos puestos a disposición de la Municipalidad de Ercilla por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para la atención de las salas cunas situadas dentro de la comuna, en el marco del sistema de transferencias de fondos regulado por el decreto N° 414, de 2006, del Ministerio de Educación, en especial, acerca del destino de los recursos que no habrían sido utilizados, sobre los cuales no existe rendición; con el retraso en el pago de remuneraciones del personal que trabaja en dichos establecimientos; y, el pago de extensiones horarias, que no se reflejarían en las correspondientes liquidaciones de remuneraciones.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes y otros antecedentes que se estimó necesarios.

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE
JRM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En primer término, corresponde hacer presente que, de conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la Junta Nacional de Jardines Infantiles transfirió recursos a la Municipalidad de Ercilla, en el marco de la aplicación de los decretos N°s. 414, de 2006, y 67, de 2010, ambos del Ministerio de Educación, que respectivamente aprobaron el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, año 2007; y el reglamento de la partida 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 170, glosa 04, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2010. Luego, cabe señalar que al momento de la visita -7 de abril de 2011-, se constató que la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de Ercilla, suscribieron cuatro convenios de transferencia de fondos de operación para el funcionamiento de los jardines infantiles o salas cunas ubicados en esa comuna, con el objeto de que se proporcionara atención educativa integral a niños y niñas en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, cuyo detalle se indica seguidamente:

Res. Exenta que aprueba convenio	Detalle Sala Cuna y/o Jardín Infantil	Capacidad sala cuna y/o Jardín Infantil	Código
N° 688, de 10.06.08	Sala Cuna Nidito de Amor ubicada en Calle Balmaceda s/n Pailahueque, comuna de Ercilla, Código 09204004	20 párvulos en jornada completa	09204004
N° 526, de 31.03.09	Jardín Infantil Pichi Agñe Kuyén ubicado en calle Colo Colo s/n esquina Comercio, comuna de Ercilla, Código 09204003	20 lactantes y 32 párvulos	09204003
N° 1550, de 06.08.10	Jardín Infantil ubicado en calle Galvarino N° 881, comuna de Ercilla, compuesto por una Sala Cuna y un Nivel Medio, Código 09204006	20 lactantes y 32 párvulos	09204006
N° 1898, de 04.10.10	Jardín Infantil Intercultural ubicado en el Sector Temucuicui, comuna de Ercilla, compuesto por una Sala Cuna y un Nivel Medio, Código 09204007	12 lactantes y 24 párvulos	09204007

Ahora bien, se comprobó que las principales obligaciones que le corresponden a la entidad administradora, esto es, la Municipalidad de Ercilla, se encuentran establecidas en la cláusula tercera de los convenios suscritos con la JUNJI, entre las cuales se pueden mencionar la de velar por el buen funcionamiento del jardín infantil, por la seguridad y calidad de la atención de los párvulos; el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la JUNJI; contar con el personal profesional técnico y auxiliar necesario para la atención educativa de los niños; llevar rigurosamente los registros y controles de matrícula y asistencia; y, cautelar el correcto uso de los fondos del Estado. Además, el municipio se obligó a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la respectiva ley de presupuestos del sector público, que autoriza la transferencia de fondos; como asimismo a los decretos, resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva disponga para la reglamentación y funcionamiento de los jardines infantiles.

Conforme con la cláusula décima de los convenios, relacionada con la rendición de cuentas, la entidad administradora está obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos que reciba, e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

informará mensualmente a la JUNJI sobre la aplicación de los mismos; agrega dicha cláusula que ésta no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia.

Por su parte, la JUNJI, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de los convenios suscritos con el municipio, se obliga a realizar un aporte a la entidad administradora, consistente en un traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración del jardín infantil y que este sea correcto y oportuno; velar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el convenio; y, entregar apoyo técnico a la entidad administradora para la integración de la perspectiva intercultural en la formulación y desarrollo del proyecto educativo institucional del jardín infantil.

Es del caso consignar que, de acuerdo con los referidos convenios, el monto total de la transferencia mensual de fondos es el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín o sala cuna el mes anterior al mes precedente al pago, debiendo en el caso que el monto a transferir sea inferior al 75% del valor que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la capacidad total de párvulos autorizados en la resolución que dispone la transferencia, efectuarse el cálculo del monto a transferir en base a la asistencia media promedio registrada en los tres meses precedentes al pago.

Precisado lo anterior, y en lo que respecta a las presuntas irregularidades que habrían afectado a las diferentes salas cunas de la comuna de Ercilla, corresponde señalar lo siguiente:

I.- Conforme a lo dispuesto en los convenios de operación suscritos entre la JUNJI y la Municipalidad de Ercilla señalados precedentemente, se constató que, durante el período 2010, se efectuaron transferencias para el funcionamiento de las salas cunas de la comuna de Ercilla, las que, de acuerdo con la información proporcionada por la unidad otorgante, alcanzaron la suma de \$ 76.971.949.-, cuyo detalle se indica a continuación:

Sala Cuna y/o Jardín Infantil	Monto \$
Jardín Infantil Pichi Agñe Kuyén ubicado en calle Colo Colo s/n esquina Comercio, Comuna de Ercilla, Código 09204003	\$ 43.713.750
Sala Cuna Nidito de Amor ubicada en calle Balmaceda s/n Pailahueque, Comuna de Ercilla, Código 09204004	\$ 22.887.487
Jardín Infantil ubicado en calle Galvarino N° 881, Comuna de Ercilla, compuesto por una Sala Cuna y un Nivel Medio, Código 09204006	\$ 6.211.002
Jardín Infantil Intercultural ubicado en el Sector Temucuicui, Comuna de Ercilla, compuesto por una Sala Cuna y un Nivel Medio, Código 09204007	\$ 4.159.710
T O T A L	\$ 76.971.949

Cotejada la información proporcionada por la JUNJI con los antecedentes obtenidos y certificados por la Jefatura de Finanzas de la Municipalidad de Ercilla, se constató que los montos que tuvieron como destino atender el funcionamiento normal de las salas cunas y/o jardines infantiles Nidito de Amor de Pailahueque y Pichi Agñe Kuyén, ambos de la comuna de Ercilla, efectivamente fueron utilizados de acuerdo con los convenios respectivos, como asimismo, los aportes efectuados al inicio de las actividades, destinados a la adquisición de materiales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

didácticos y mobiliario para las salas cunas del sector Galvarino y Temucuicui, las que debían entrar en funcionamiento durante el transcurso del año 2010.

Al respecto, cabe señalar que como resultado de la ejecución de sus programas correspondientes al período 2010, el jardín infantil Pichi Agñe Kuyén de Ercilla y la sala cuna Nidito de Amor de Pailahueque, devolvieron excedentes a la JUNJI, por un monto ascendente a \$9.082.612.-; y, que los jardines infantiles ubicados en la calle Galvarino N° 881 y en el sector de Temucuicui, ambos de la comuna de Ercilla, recibieron durante el año 2010, la suma de \$ 10.370.712.-, de la cual ejecutaron \$ 6.809.192.-, en la adquisición de material didáctico y mobiliario, reintegrando a la entidad otorgante la suma de \$ 3.561.520. El detalle se contiene en la siguiente tabla:

Monto \$	N° Decreto y Fecha	Concepto
\$ 622.319	501, de 04.03.11	Devolución excedente cuota inicial Jardín Infantil Galvarino N° 881, Comuna de Ercilla
\$ 2.074.309	502, de 04.03.11	Devolución excedente cuota inicial Jardín Infantil Sector Temucuicui, Comuna de Ercilla
\$ 4.838.773	580, de 17.03.11	Devolución excedente Sala Cuna Nidito de Amor de Pailahueque, Comuna de Ercilla
\$ 4.243.839	579, de 17.03.11	Devolución excedente Jardín Infantil Pichi Agñe Kuyén, Comuna de Ercilla
\$ 864.892	833, de 08.04.11	Reintegro de gastos rechazados por JUNJI efectuados en el año 2011, debiendo ser en 2010
\$ 12.644.132		T O T A L

II. Enseguida, y en lo que respecta al personal contratado por el municipio en cumplimiento de los convenios con la JUNJI, cabe señalar que de acuerdo con los artículos 18 de los decretos N°s. 414, de 2006, y 67, de 2010, ambos del Ministerio de Educación, el personal que las entidades contraten para los jardines infantiles con los fondos transferidos no tienen relación laboral alguna con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sino que exclusivamente con las municipalidades, siendo obligación de éstas el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

Al respecto, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 6.865, de 2011, ha concluido que el personal que las municipalidades contraten en virtud de la obligación contraída mediante convenios suscritos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y por cuyo intermedio dan cumplimiento a la función educacional que el ordenamiento jurídico les encomienda, se rige exclusivamente por las disposiciones del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que, en materia de rendiciones de cuentas, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de conformidad con lo señalado en el Instructivo sobre "Transferencia de fondos desde JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren Jardines Infantiles", aprobado por resolución exenta N° 015/1820, de 21 de agosto de 2007, de la Vicepresidenta Ejecutiva, permite que estas entidades rindan pagos por concepto de honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesorías, y que, atendida su naturaleza, no resulta indispensable su contratación permanente.

Precisado lo anterior, y en lo que respecta a las irregularidades denunciadas por el parlamentario, respecto del retraso en el pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

de las remuneraciones e imposiciones correspondientes al mes de enero de 2011, corresponde señalar que, conforme a la documentación tenida a la vista y los datos proporcionados por los funcionarios involucrados, se constató que la JUNJI, en el mes de septiembre de 2010, informó a la Municipalidad de Ercilla que las rendiciones correspondientes a los recursos transferidos para el funcionamiento de las salas cunas de la comuna tenían deficiencias en su presentación, toda vez que incluían el pago de remuneraciones de personal que se encontraba haciendo uso de licencia médica y, en otros casos, faltaba la rendición de boletas a honorarios, lo que contravenía las instrucciones impartidas sobre el particular.

Conforme a ello, la entidad otorgante de los recursos instruyó al municipio por correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2010, del Subdirector de Gestión, Cobertura y Terceros, Unidad de Transferencias, que cuando el personal de los jardines presenta licencias médicas, al empleador le corresponde cubrir el cargo a través de un reemplazo, con el objetivo de no afectar el normal funcionamiento del jardín infantil o sala cuna.

Del mismo modo, en dicho correo electrónico se instruyó que en la rendición de cuentas que efectúen los municipios se debe presentar el gasto originado por la remuneración de la titular, y no el del reemplazo, salvo en el caso de las licencias médicas prolongadas, en que se puede rendir el gasto generado por el reemplazo, pero en ningún caso ambos, ya que el municipio recupera el gasto efectuado por la trabajadora titular a través del subsidio por incapacidad laboral.

Con motivo de las observaciones efectuadas por la JUNJI a la Municipalidad de Ercilla, y que no fueron subsanadas al 31 de diciembre de 2010, la entidad otorgante suspendió las transferencias, por cuanto debía proceder al cierre del ejercicio presupuestario correspondiente al período 2010, y devolver al nivel central los excedentes de aquellos programas que no fueron ejecutados en su totalidad, motivo por el que no entregó las remesas de los meses de enero y febrero de 2011, lo que trajo como consecuencia que la municipalidad no contara con los recursos económicos suficientes para pagar las remuneraciones de dicho período al personal de los jardines infantiles y/o salas cunas.

Sobre el particular, se verificó que los sueldos e imposiciones correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011, del personal del jardín infantil y sala cuna Pichi Agñe Kuyén y Nidito de Amor de Pailahueque, que se encontraban pendientes de pago, fueron debidamente regularizados en los meses de febrero y marzo de 2011, respectivamente, conforme se observó en la documentación tenida a la vista y los testimonios entregados por las interesadas.

Al respecto, al no pagar oportunamente las remuneraciones y cotizaciones previsionales correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011, a las funcionarias de las salas cunas y/o jardines infantiles de la comuna, la Municipalidad de Ercilla incumplió las obligaciones que le son inherentes en su calidad de empleador, lo que además significó desembolsar la suma de \$ 98.400.-, por concepto de reajustes, intereses, multas y recargos efectuados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, por el pago de cotizaciones previsionales atrasadas.

De acuerdo con lo anterior, la Municipalidad de Ercilla transgredió los convenios suscritos con la JUNJI, toda vez que conforme a lo establecido en la cláusula tercera, letra p), la entidad administradora debe cumplir las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

disposiciones contenidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, que autoriza la existencia de fondos de transferencia, como asimismo los decretos, resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva disponga para la reglamentación y funcionamiento de jardines infantiles con transferencia de fondos.

Ahora bien, respecto de las licencias médicas presentadas por el personal de jardines infantiles y/o salas cunas de la comuna de Ercilla durante el período 2010, se constató que existe un monto de \$ 3.366.035.-, que no ha sido recuperado desde las Instituciones de Salud Previsional y del Fondo Nacional de Salud, situación que debe ser regularizada.

En relación con las materias analizadas precedentemente, corresponde que la Municipalidad de Ercilla instruya un procedimiento disciplinario, con el objeto de hacer efectiva la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados.

III. En materia de la extensión horaria a que hace mención el Diputado don Mario Venegas Cárdenas, se debe señalar que las trabajadoras de los jardines infantiles y/o salas cunas Pichi Agñé Kuyén de Ercilla y Nidito de Amor de Pailahueque se rigen, como ya se indicó, por las normas del Código del Trabajo, estableciendo sus contratos de trabajo una jornada laboral de 45 horas semanales, de lunes a viernes en diferentes turnos, de 8:30 a 17:00 o 17:30 horas, con una extensión horaria de 17:01 o 17:30 horas a las 19:00 o 19:30 horas, percibiendo por esta última un suplemento en sus remuneraciones, en conformidad con el registro de asistencia.

Al respecto, se debe consignar que en algunos casos existe inconsistencia en la jornada pactada en los contratos de trabajo. A modo de ejemplo, cabe citar el caso de la señorita Natalia Vera Kahler, que presta servicios en la sala de cuna de Pailahueque, cuyo contrato de trabajo, suscrito con el municipio con fecha 3 de enero de 2011, establece que debe trabajar nueve horas diarias de lunes a viernes, entre las 8:30 a 17:00 horas, lo que arroja una jornada semanal de 42,30 horas, esto es, inferior a las 45 horas pactadas. Es del caso consignar, además, que dicho contrato establece una extensión horaria entre las 17:01 y 19:00 horas, la que conforme con lo señalado precedentemente, ocupa parte lo que debería comprender la jornada ordinaria de trabajo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el registro de asistencia de la referida sala cuna, en lo que respecta al período enero-marzo de 2011, la citada trabajadora acredita una permanencia en dicha dependencia que supera las 45 horas pactadas en su contrato de trabajo.

Asimismo, en el caso de la señora María Eugenia Pinela Quiroz, se observó que en su contrato de trabajo se pactó un total de 45 horas semanales, distribuidas en ocho horas diarias de lunes a viernes entre las 08:30 y las 17:00 horas, además de una extensión horaria, también de lunes a viernes, entre las 16:30 y las 20:00 horas, lo que importa, por una parte, el cumplimiento de una jornada inferior a la pactada; y, por otra, el inicio de la extensión horaria antes del término de la jornada ordinaria de trabajo.

Es del caso consignar, además, que las horas extraordinarias pactadas en los contratos de trabajo contravienen lo dispuesto el artículo 32, del Código del Trabajo, conforme con el cual las horas extraordinarias sólo pueden pactarse para atender situaciones temporales de la entidad empleadora, por un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

período transitorio no superior a tres meses, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes.

En consecuencia, esa municipalidad debe adoptar las medidas administrativas que correspondan, con el objeto de ajustar todos los contratos de trabajo del personal de los jardines infantiles y/o salas cunas de la Comuna de Ercilla, a la normativa que los regula, estableciendo con claridad la jornada que se pacta, su distribución durante la semana y las horas extraordinarias que correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos para su ejecución. Al mismo tiempo, deberá regularizar y pagar, si procediera, las horas extraordinarias que superen las 45 horas semanales pactadas.

Al respecto, y teniendo en consideración lo señalado por el parlamentario señor Venegas Cárdenas, en orden a que el pago de la extensión horaria se habría registrado en las planillas de pago del municipio, y no en las liquidaciones de sueldo de las educadoras y que, además, dicho estipendio no habría sido percibido por ellas, corresponde hacer presente que, durante el año 2010, se constató que respecto del jardín infantil Pichi Agñé Kuyén de Ercilla, el municipio pagó las remuneraciones mediante las correspondientes liquidaciones de sueldos, y que la extensión horaria fue pagada en forma independiente, mediante planillas de pago de horas extraordinarias, en las cuales se detallan las horas trabajadas, montos, descuentos y líquido a percibir, constando en ellas la firma de las trabajadoras en señal de conformidad con lo allí indicado. Al respecto, cabe señalar que se revisó el período abril-diciembre de 2010, con el resultado ya anotado.

En relación con la materia, cabe señalar que se comprobó que en el mes de diciembre de 2010, a las trabajadoras señoras Rosa Castillo Molina, Andrea Vilches Troncoso, María Pinela Quiroz y Débora Tapia Manríquez, cuyos contratos de trabajo establecen el cumplimiento de una jornada extraordinaria, se les pagó por tal concepto, considerando sólo hasta el día 24 de diciembre, en circunstancias que, según se indica en el registro de asistencia, cumplieron jornada extraordinaria hasta el día 31 de diciembre de 2010, por lo que corresponde que el municipio revise tales situaciones en los términos señalados precedentemente, y de ser procedente, les pague la diferencia de remuneraciones correspondiente.

Conclusiones

Sobre la base de los antecedentes expuestos corresponde señalar a modo de conclusión lo siguiente:

1. En materia de recursos transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a la Municipalidad de Ercilla durante el año 2010, con el objeto de atender el normal funcionamiento del jardín infantil Pichi Agñé Kuyén y la sala cuna Nidito de Amor de Pailahueque, ambas de la Comuna de Ercilla y los aportes previos otorgados, destinados a la adquisición de materiales didácticos y mobiliario para los jardines infantiles ubicados en la calle Galvarino N° 881 y en el sector Temucucui, ambos en la Comuna de Ercilla, que deberían entrar en funcionamiento durante el año 2010, se verificó que éstos alcanzaron la suma de \$76.971.949,- conforme se ha detallado en el cuerpo del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2. Se estableció que el incumplimiento de las observaciones efectuadas por la JUNJI respecto de la rendición de los fondos transferidos el año 2010, provocó el retraso en el pago de los sueldos de las funcionarias de los jardines infantiles y/o salas cunas de la Comuna de Ercilla, por lo que corresponde que el municipio instruya el procedimiento disciplinario pertinente con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades funcionarias que correspondan, debiendo remitir a este Organismo de Control el acto administrativo que lo ordene en el término de 10 días, sin perjuicio de someter, en su oportunidad, el que afine dicho proceso, al trámite de registro, en el evento de ser ello procedente, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 53, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3. Respecto a los subsidios de incapacidad laboral no recuperados de las Instituciones de Salud Previsional y del Fondo Nacional de Salud, por concepto de licencias médicas, los cuales ascienden a \$3.366.035, corresponde que la Municipalidad de Ercilla adopte las medidas tendientes a su recuperación.

4. Finalmente, en cuanto a la jornada laboral y a las horas extraordinarias, la Municipalidad de Ercilla deberá ajustar todos los contratos de trabajo del personal de los jardines infantiles y/o salas cunas que administra por convenio con la JUNJI, estableciendo claramente la jornada que se pacta, su distribución durante la semana y las horas extraordinarias que correspondan, conforme lo previsto en el artículo 32 del Código del Trabajo. Al mismo tiempo, deberá regularizar y pagar las horas extraordinarias que procedan.

Transcribese al Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados y al Alcalde, al concejo municipal y a la Dirección de Control de la Municipalidad de Ercilla.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR RIVERA OLGÚN
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



www.contraloria.cl

